



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0336/2017 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la "Violencia Política" en las modalidades de violencia contra las mujeres. A la referida Iniciativa se le adhirieron las Diputadas Nadia Xóchitl Siquieros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Desde que las mujeres tuvieron el pleno reconocimiento de sus derechos político electorales, han encontrado una serie de limitantes para ejercerlos. En los últimos años, por ejemplo, se han presentado situaciones en donde ha imperado la **violencia** hacia las mujeres activas en la política, situación que ha llamado la atención de las autoridades electorales, quienes han sido testigos de hechos que van desde asesinatos, hasta amenazas para que renuncien a los cargos para las que fueron electas.*

*El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su estudio [Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos] ¹ que fue elaborado en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala como acoso político, discriminación y **violencia** las siguientes situaciones:*

¹ http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017

COMO PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS

- ↳ Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- ↳ Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- ↳ Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- ↳ Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- ↳ Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- ↳ Agresiones y amenazas durante la campaña.
- ↳ Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

COMO LEGISLADORAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS

- ↳ Substituciones arbitrarias.
- ↳ Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

COMO LEGISLADORAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

- ↳ Mayor exigencia que a los varones.
- ↳ Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- ↳ Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- ↳ Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017

- ↳ *Ocultamiento de información.*
- ↳ *Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.*
- ↳ *Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.*
- ↳ *Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.*
- ↳ *Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.*
- ↳ *Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.*
- ↳ *Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.*

EN EL ÁMBITO PERSONAL

- ↳ *Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.*

*Al hablar específicamente de derechos políticos de las mujeres, es necesario mencionar el reconocimiento de los mismos a nivel internacional en diversas Convenciones, y destacar aquellos ordenamientos que contemplan derechos protectores hacia las mujeres como es el caso de una ley histórica en favor de las mujeres originada en el país de Bolivia, la [Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres] que protege a las mujeres contra actos de acoso y **violencia** al dotarlas de herramientas legales que permiten el plena ejercicio de sus derechos políticos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

Tal ordenamiento, plantea sanciones a quienes ejerzan actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas contra una mujer electa o en el ejercicio de la función pública, con pena privativa de la libertad. Así mismo, plantea sanciones para aquellos que ejerzan agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra una representante pública.

En el caso de nuestro país, uno de los logros destacados de las mujeres en el reconocimiento de sus derechos, es aquel que se alcanzó con la implementación de las cuotas de género, mismo que tuvo lugar con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2002 y 2008, la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de noviembre de 2011, la Reforma Política Electoral de 2014, y la creación de las Leyes General de Partidos Políticos y la General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, es de reconocer, que del resultado de que la Paridad sea un Principio Constitucional, al día de hoy, la Cámara de Diputados está conformada por 42.4 por ciento de mujeres, el Senado por 32 por ciento y la Legislatura que nos compete 51 por ciento.

Tales reformas, ciertamente dan pauta para que se incremente la participación de las mujeres en la vida democrática de México, sin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017

*embargo, es una realidad que a medida que aumenta la participación de las mujeres en la política, también se ve incrementada la posibilidad de convertirse en víctimas de **violencia** debido a que su presencia desafía el status quo y obliga a una nueva distribución del poder. A raíz del incremento de este tipo de casos surgió el neologismo **[violencia política]**.*

Pese a los avances, las mujeres en nuestro país siguen teniendo impedimentos para alcanzar los niveles más altos, es decir, se continúan coartando sus derechos a causa de la discriminación de género, de las normas sociales y de los estereotipos. Ejemplo de esto, son los casos que se presentaron en el país durante las jornadas electorales de 2015 y 2016, cuando ciertos partidos políticos hostigaron a algunas mujeres para que abandonaran sus aspiraciones políticas, e inclusive obligaron a algunas a firmar sus renunciaciones. A otras se les negó la posibilidad de que tomaran posesión de los cargos.

*Lamentablemente, el día de hoy, debido a que no se reconoce la **[violencia política]** contra las mujeres, estas deben recurrir a los Tribunales, y en algunos casos buscan justicia a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*

*En virtud de que la **[violencia política]** impacta el derecho humano de las mujeres chihuahuenses a ejercer el voto y a ser electas en los procesos*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017

electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el ejercicio del cargo público, es que surge la necesidad de que no se permita la impunidad en los casos de agresiones hacia las mujeres que se desenvuelven en la esfera pública.

*A fin de contribuir a erradicar la **[violencia política]** que sufren las mujeres, es que proponemos se modifique la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya que en el citado marco jurídico se tiene por objeto el establecer los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de **violencia** que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, cabe mencionar que se adicionaría una fracción al artículo 6 siendo éste el artículo que contiene las definiciones de los diversos tipos de **violencia** contra las mujeres.*

*La reforma propuesta, se traduce en un ejercicio de armonización de nuestra legislación, con el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres, específicamente en lo relativo a crear condiciones que, desde la ley, aseguren su derecho a una vida libre de **violencia**, garantizando sus derechos político electorales y a participar en los espacios públicos en términos de igualdad respecto a los hombres".*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

Con base a lo anterior, la Comisión de Igualdad formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que los razonamientos expuestos en el apartado que antecede, además de ser válidos y procedentes, se constituyen en mucho, en la razón y objeto primordial que ocupa la labor de esta Comisión de Igualdad de esta LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, abocada hacia la protección y paridad tanto de Hombres como de Mujeres. En el caso que nos ocupa, la pretensión de la inclusión del concepto de "Violencia Política" dentro de las referencias normativas derivadas de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, concretamente al adicionar lo conducente, estimamos las integrantes de esta misma Comisión Dictaminadora, es necesario no sólo por lo semántico o descriptivo, sino para abrir una nueva pauta de posibilidades proteccionistas que busquen precisamente la igualdad de género y la creación de oportunidades en lo que es la aspiración, el acceso y el ejercicio a la vida política, sea en lo que concierne a empleos, cargos o comisiones de tipo público, como en sí mismo a seguir en la búsqueda de una mejor sociedad, más justa, más igualitaria y libre de prejuicios y ataduras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone que todas las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los actos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos políticos-electorales contenidos en su artículo 35, además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

En este tenor, las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académica y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

La Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En consecuencia, reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

II.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres en su artículo 5º, fracción IV, como: *"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*.

La violencia contra las mujeres en el ámbito de la participación política en México, ha empezado a ser registrada en diversos estudios de carácter sociológico, histórico y antropológico, principalmente en los que se ha evidenciado desde la prevalencia de expresiones "sutiles", hasta muestras explícitas de discriminación y violencia contra las mujeres, que refieren a la violación sistemática de los derechos políticos de las mujeres, en los distintos ámbitos de la participación política. Desde espacios comunitarios, municipales, estatales, regionales, hasta escenarios nacionales.

Las múltiples expresiones de violencia estructural contra las mujeres restringe el ejercicio de su derecho a ocupar cargos de toma de decisiones y poder político. De manera sistemática, las mujeres se enfrentan a situaciones como: el acoso político y la violencia de género que obstaculizan su designación y participación en puestos de representación popular y cargos de liderazgo. Los estereotipos de género, la expansión de rumores, la "siembra" de dudas en torno a la capacidad de mando, suelen dar por resultado la exacerbación de la estigmatización, así como el desprestigio, e incluso los señalamientos negativos contra aquellas mujeres que logran ingresar a determinados espacios de poder, en los que no obstante siguen siendo tratadas como "minoría", siendo excluidas de los espacios estratégicos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

toma de decisiones. Esta realidad evidencia que los desafíos que enfrentan las mujeres en México para ejercer a cabalidad sus derechos políticos son múltiples y complejos.

La participación política de las mujeres, refiere a un derecho humano reconocido en el conjunto de los instrumentos de carácter jurídico y político en el ámbito internacional, regional y nacional. Es el derecho de las mujeres a participar en el poder y en los procesos e instancias de toma de decisiones sociales, políticas, económicas y culturales a todos los niveles y en los distintos sectores de la sociedad y del Estado. No obstante el reconocimiento formal (de jure) de los derechos políticos de las mujeres y la aprobación paulatina de acciones afirmativas, entre las que destacan las cuotas de género en el ámbito legislativo, en México persisten las expresiones de discriminación y violencia contra ellas en la esfera política. A la vez, cabe destacar que se trata de un problema que no es específico de un país, región, municipio o comunidad; por el contrario, refiere a un problema estructural que vulnera los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres para participar en la esfera de la política y en los espacios de toma de decisiones

Ahora bien, para los efectos de aportar un mejor contexto al contenido y efectos de la Iniciativa que nos ocupa, es menester invocar el objeto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que resulta, a saber:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

- Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado;
- Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres;
- Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;
- Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Establecer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

- Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a la Fiscalía General del Estado, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;
- Establecer funciones específicas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley;
- Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por la propia ley.
- Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de esta Ley;

Ahora bien, el cuerpo normativo que nos ocupa establece tipos y modalidades de violencia, siendo los primeros que se enuncian los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

Tipos de violencia:

- Física
- Sexual
- Psicológica
- Patrimonial
- Económica
- Obstétrica.

En cuanto a las modalidades de violencia, encontramos las siguientes:

- Familiar
- Institucional
- Laboral y docente
- En la Comunidad
- Femicida.

Lo anterior, es decir, la enunciación tanto de los tipos como de las modalidades de la violencia, resulta importante incluir el pretendido concepto de "Violencia Política" porque va mucho más allá de la materia descriptiva o semántica. Se trata de una vinculación normativa que abre precisamente toda una gama de posibilidades relativas no solo a derechos sino también de acciones y políticas tanto públicas como privadas. La Violencia Política se encontrará ahora descrita y apta para ser relacionada en su prevención y erradicación paulatina, en principio desde el ámbito



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

público, administrativo, privado, y paulatinamente en la generación de una nueva cultura incluyente, justa y dignificadora de las relaciones humanas.

III.- Especialistas en el tema enfatizan que la participación política de las mujeres constituye un primer paso y un requisito básico para el desarrollo de sociedades democráticas con igualdad de género, ello implica reivindicar la "política de la presencia", es decir, la simple existencia de mujeres en puestos de decisión, a la vez se señala que esta reivindicación debe ir acompañada de un proyecto más amplio, que implique la promoción y el desarrollo de temas de género en la agenda pública. La importancia de la participación política de las mujeres radica en que su presencia debe coadyuvar a transformar la cultura política hegemónica y contribuir a modificar la condición y posición social de la mayoría de las mujeres. Es decir, su presencia y participación en los espacios de poder y toma de decisiones debiese ir de la mano con el avance político, social, económico y cultural de la mayoría de las mujeres, con la transformación de sus características socio-económicas que configuran sus niveles materiales de vida; así como su ubicación social con relación a los hombres, medida en términos de igualdad de oportunidades entre ambos en todos los ámbitos de la vida. Desde esta mirada, la participación política de las mujeres se plantea como un requisito fundamental para contribuir a avanzar en cambios sustantivos en las estructuras y factores sociales que sustentan la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad de género en las distintas esferas de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

Esta violencia política, como las otras que existen, inicia con cosas simples, desde criticar la vida privada de las candidatas hasta amenazas, intimidación o desapariciones forzadas para dejar de competir en un cargo, empleo o comisión.

Surge pues, la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Al tenor, la Iniciativa propone el concepto que se transcribe a continuación:

Artículo 6. Las modalidades de violencia son:

Fracción I a la V.

...

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones y omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer o de su familia en el ejercicio de la representación política o el ejercicio de cargos públicos que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público".

Ahora bien, como parte del estudio y análisis que como Comisión nos correspondió en el momento oportuno, encontramos que desde nuestro punto de vista, dicho concepto es perfectible en lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

"Violencia Política":

- "Es el conjunto de acciones u omisiones". Aquí encontramos necesario substituir el conjuntivo "y", por el alternativo "u", por la lógica de que es más amplio tener la posibilidad de que el concepto se refiera de manera junta o separada entre los elementos "acciones" en relación a "omisiones"; lo que implica que con el vocablo "y", necesariamente deben tales acciones y omisiones presentarse por igual, cuando la hipótesis real es que pueden ser las unas o las otras, lo cual ocurre solo con el alternativo o disyuntivo "u".

"Causen daño en contra de una Mujer"

- Agregamos por ser Mujer, coherentes con el analizado "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres" en vigor y emitido conjuntamente por las siguientes instancias: Secretaría de Gobernación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; e Instituto Nacional de las Mujeres. De dicho instrumento se desprende que el tipo de violencia que nos ocupa ocurre "cuando la violencia se dirige a una Mujer por ser Mujer", lo que acota de manera precisa el concepto que pretendemos agregar a la norma en estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

"En el ejercicio de la representación política"

- Agregamos "o en la pretensión o aspiración de ejercicio" de la representación política, para no limitarnos a la violencia solo en el ejercicio en sí, sino a lo que ocurre con triste frecuencia, esto es, a la pretensión o aspiración *per se*.

Lo mismo le es aplicable a la mejoría que aportamos las integrantes de esta Comisión, para ampliar las hipótesis relativa a

- Cargos públicos, con la precisión de "empleos o comisiones" que tengan por objeto o resultado "limitar", anular o menoscabar el "acceso", reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, "empleo o comisión".

También derivado del invocado Protocolo, aportamos una hipótesis adicional a la fracción VI in fine, al agregar:

- "Se entiende así mismo, cuando la violencia de cualquier tipo, tiene un impacto diferenciado o dirigido hacia las Mujeres, por la sola circunstancia de ser Mujeres".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I a V. ...

- VI. Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer por ser mujer, o de su familia, en el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de la representación política, o el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de cargos públicos, empleos o comisiones, que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el acceso, reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, empleo o comisión.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



**COMISIÓN DE IGUALDAD
LXV LEGISLATURA
DCI/04/2017**

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha 23 de mayo de 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera Presidenta	
Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez Secretaria	 A FAVOR
Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez Vocal	 A FAVOR
Dip. Leticia Ortega Máñez Vocal	 A FAVOR
Dip. Martha Rea y Pérez Vocal	 a favor

Las firmas corresponden al dictamen recaído en la iniciativa, a la cual proponen adicionar al Artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la "Violencia Política" en las modalidades de violencia contra las mujeres.